	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6181842	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLECENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	09 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	09 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047364986
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	NATALI ROMERO RINCON
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 09 de Mayo al 08 de Junio del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240514104736498677068	2024-05-14	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMAS DE ALIMENTOS DE MENORES	SOLICITUD DE ACLARACION SOBRE REMISION DEL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA
2	240517104736498677883	2024-05-17	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	ADULTO MAYOR	SE TIENE INFORMACIÓN QUE A USTED SE LE DIO TRASLADO DEL RECURSO DE RECUSACIÓN PRESENTADO, SOLICITAMOS QUE SE NOS INDIQUE SI HA SIDO RESUELTO A LA FECHA Y SE REMITA CON PRONTITUD COPIA DE PROVEÍDO EN TAL SENTIDO.
3	240517104736498677886	2024-05-17	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	ADULTO MAYOR	SOLICITAMOS COPIA DEL EXPEDIENTE CON TODAS LAS PIEZAS PROCESALES, SINO QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS DE LA CIUDADANA. ADEMÁS, POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA PETICIONARIA, EN LA PETICIÓN, Y LA INFORMACIÓN MANEJADA EN ESTE DESPACHO QUE SE PRACTICÓ UNA VISITA DE RIGOR POR USTED SEÑOR COMISARIO, EN ESE SENTIDO PIDO POR FAVOR, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, SE NOS DETALLE DE ÉSTA DILIGENCIA Y SE REMITAN LAS CONSTANCIAS DE LA MISMA.
4	240528104736498680006	2024-05-28	PRESENTACION DE INFORME	OTROS MOTIVOS	INFORME "QUE EN EL MARCO DEL MANUAL DE FUNCIONES LA DELEGADA DE FAMILIA, SE ACEPTÓ UNA ASESORÍA PARA INTERPOSICIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA DE UNA CIUDADANA EN FAVOR DE UNA NIÑA"
5	240528104736498680008	2024-05-28	ACCION DE TUTELA	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA SEÑOR BAEZ RADICADO NO 13001-40-03-007-2024-00482-00 -EN CALIDAD DE VINCULADO

6	240531104736498680615	2024-05-31	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES JUDICIALES	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	ATENDIENDO AL REQUERIMIENTO POR EL DESPACHO 07 DE MARZO DE 2024 SOBRE LA PRÁCTICA DE UNA VALORACIÓN DE ACUERDO DE APOYO, DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO NO 13001311000320230032200, LE INDICAMOS SIEMPRE HEMOS ESTADO EN DISPOSICIÓN A DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS, PARA LO QUE SE SUGIERE RESPETUOSAMENTE, QUE JUNTO CON EL AUTO Y/O OFICIO SE NOS REMITAN LAS PIEZAS PROCESALES O EL LINK DIGITAL PARA ACCEDER A LOS DATOS PARA LA PRÁCTICA DE LA MISMA. EN ESE SENTIDO, PIDO POR FAVOR LA REMISIÓN DEL LINK DEL EXPEDIENTE PARA PODER TOMAR ATENTA NOTA, Y AGENDAR LA DILIGENCIA ORDENADA EN LOS TÉRMINOS DEL AUTO EN MENCIÓN.
7	240531104736498680617	2024-05-31	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		SEGUIMIENTO DE TEMAS MISIONALES DE COMISARIA DE FAMILIA
8	240604104736498680856	2024-06-04	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	OTROS MOTIVOS	PRIMER REQUERIMIENTO SOLICITUD DE INFORMACION DESDE QUE FECHA FUE NOTIFICADO POR EL SEÑOR COMISARIO EDWIN MARSIGLIA JARABA EL TRASLADO DE RECUSACIÓN. 2. INDIQUE A ESTE DESPACHO, SI YA SE TIENE EL AUTO Y/O RESOLUCIÓN QUE RESUELVA EN TAL SENTIDO, REMITIR COPIA DE LA MISMA. 3. EN CASO NEGATIVO, ROGAMOS QUE SE LE CURSO DE FORMA URGENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY QUE SE DISPONGA, PUES LA PETICIONARIA HA VENIDO ESCALANDO ESTO ANTE LOS ENTES DE CONTROL, EN EL QUE INDILGA LA RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR COMISARIO. 4. ROGAMOS QUE POR FAVOR QUE EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS SE LE INFORME A LA PETICIONARIA ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA DE LAS ACCIONES DESPLEGADAS DESDE SU DESPACHO Y/O QUE TIENE EN CONOCIMIENTO.
9	240604104736498680858	2024-06-04	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	OTROS MOTIVOS	INFORMA REQUERIMIENTO Y SE EFECTUA SEGUIMIENTO A LA GESTION
10	240604104736498680859	2024-06-04	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	RESPUESTA A LA SEÑORA ELIDA ALZAMORA SEGUIMIENTO EFECTUADO ANTE COMISARIA DE FAMILIA Y SICC
11	240604104736498680875	2024-06-04	INTERVENCION EN COMISARIAS U JUZGADOS DE FAMILIA	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	ATENDIENDO AL REQUERIMIENTO POR EL DESPACHO 07 DE MARZO DE 2024 SOBRE LA PRÁCTICA DE UNA VALORACIÓN DE ACUERDO DE APOYO, DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO NO 13001311000320230032200, LE INDICAMOS SIEMPRE HEMOS ESTADO EN DISPOSICIÓN A DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES IMPARTIDAS, PARA LO QUE SE SUGIERE RESPETUOSAMENTE, QUE JUNTO CON EL AUTO Y/O OFICIO SE NOS REMITAN LAS PIEZAS PROCESALES O EL LINK DIGITAL PARA ACCEDER A LOS DATOS PARA LA PRÁCTICA DE LA MISMA. EN ESE SENTIDO, PIDO POR FAVOR LA REMISIÓN DEL LINK DEL EXPEDIENTE PARA PODER TOMAR ATENTA NOTA, Y AGENDAR LA DILIGENCIA ORDENADA EN LOS TÉRMINOS DEL AUTO EN MENCIÓN
12	240605104736498681225	2024-06-05	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		ELABORACION DE BORRADOR DE RESPUESTAS PARA VBO



NATALI ROMERO RINCON
1047364986

Cartagena de Indias, 05 de Junio del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista NATALI ROMERO RINCON, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047364986, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6181842 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181842	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 09 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: NATALI ROMERO RINCON CC/NIT: 1047364986
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLECENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	09 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181842	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	271
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181842	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 09 de Mayo al 08 de Junio del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 06 de Junio del 2024.



JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
73194965

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047364986		ROMERO RINCON NATALI	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cabrero cra 3A # 43-22 705	CARTAGENA-BOLIVAR	6645023	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	89172787	9468055092	I	2024/06/24	2024/06/04	BANCO DE OCCIDENTE	0	$377,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					**$1,300,000**	**$208,000**			**$1,300,000**	**$162,500**			**$0**	**$0**			**$1,300,000**		**$6,800**		**$0**	**$0**		**$377,300**	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					**$1,300,000**	**$208,000**			**$1,300,000**	**$162,500**			**$0**	**$0**			**$1,300,000**		**$6,800**		**$0**	**$0**		**$377,300**	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)																					**$1,300,000**	**$208,000**			**$1,300,000**	**$162,500**			**$0**	**$0**			**$1,300,000**		**$6,800**		**$0**	**$0**		**$377,300**	
1	CC	1047364986	ROMERO NATALI																	25-14	30	$1,300,000	$208,000	EPS010	30	$1,300,000	$162,500		0	$0	$0	14-11	30	$1,300,000	0.522%	$6,800	0	$0	$0	No	$377,300
Total	**Afiliados(1)**																					$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$162,500			$0	$0			$1,300,000		$6,800		$0	$0		$377,300

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047364986		ROMERO RINCON NATALI	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cabrero cra 3A # 43-22 705	CARTAGENA-BOLIVAR	6645023	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	89172787	9468055092	I	2024/06/24	2024/06/04	BANCO DE OCCIDENTE	0	$377,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$208,000	$0	$0	$208,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$208,000	$0	$0	$208,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$0	$0	$6,800
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$6,800	$0	$0	$6,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$162,500	$0	$0	$162,500
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$162,500	$0	$0	$162,500
TOTAL				**1**	**$377,300**	**$0**	**$0**	**$377,300**

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 05 de Junio de 2024	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

NATALI ROMERO RINCON
IDENTIFICACIÓN No. 1047364986

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLECENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 09 de Mayo al 08 de Junio del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78669522486	Títular de la Cuenta:	NATALI ROMERO RINCON



NATALI ROMERO RINCON
1047364986

Cartagena de Indias D. T y C, 09 de mayo de 2024

Doctora
MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro Cuartel del Fijo No 2
j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Respuesta – AUTO INADMISORIO DE DEMANDA BRENDA MERCADO PEREZ

Reciba Usted un cordial saludo Señora Juez.

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, de forma respetuosa a solicito que por favor sea aclarado el motivo por el cual nos remite copia de auto demanda interpuesta el día 2024-04-17, por la señora **BRENDA MERCADO PEREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.047.443.273 dentro del proceso de alimentos, en el que le informan a la demandante tiempo para subsanar la demanda.

DATOS DE LA DEMANDA
RAD: 13001-31-10-002-2024-00170-00
REF: DEMANDA DE ALIMENTOS
DEMANTANTE: BRENDA MERCADO PEREZ C.C 1.047.443.273
DEMANDADO(A): LUIS FERNANDO VIAÑA MENCO C.C 1.047.367.957
ASUNTO: ADMISIÓN, INADMISIÓN, RECHAZO.

En ese sentido quedamos atentos, para poder darle curso de conformidad en lo que en derecho corresponda.

Por favor acuse recibo al correo electrónico dfamilia@personeriacartagena.gov.co

Con mi acostumbrado respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.

Elaboro Natali Romero R.

Cartagena de Indias D. T y C, 14 de mayo de 2024

Doctor
BRUNO HERNANDEZ RAMOS
Secretario del Interior de Cartagena de Indias
Email: secretariadelinterior@cartagena.gov.co
E. S. D.

Ref. URGENE SOLICITUD DE INFORMACION CASO ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA

Reciba Usted un cordial de nuestra parte.

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, esta oficina delegada, se han recibido sendos escritos de la ciudadana ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA, en el que interpone peticiones ante la Personería Distrital, motivo por el cual a la fecha se ha pedido copia de la actuación completa, incluso esta oficina, acompañó en una práctica de diligencia del señor Comisario Edwin Marsiglia Jaraba, y aun así, persisten solicitudes por parte de la peticionaria, quien considera se estarían presuntamente "*violando todo tipo de protocolo, y se encuentra deteriorada , presa o secuestrada, sin las condiciones. sin derecho a visita".*

Sin embargo, se tiene información que a Usted se le dio traslado del recurso de recusación presentado, solicitamos que se nos indique si ha sido resuelto a la fecha y se remita con prontitud copia de proveído en tal sentido.

Por favor remitir la información de carácter urgente al correo dfamilia@personeriacartagena.gov.co

Con mi acostumbrado respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero Delegado para la Protección de la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.

Elaboro Natali Romero Rincón.

Cartagena de Indias D. T y C, 14 de mayo de 2024

Doctor
EDWIN MARSIGLIA JARABA
Comisaria Permanente Diurna – Localidad 1, 2, 3
Centro de Atención al Ciudadano; Barrio Chipre, sector La Castellana, Calle 30d # 65-45, piso 3
comisariapdiurna@cartagena.gov.co
E. S. D.

Ref. Solicitud Urgente de Copia del expediente e información relevante.

Reciba Usted un cordial saludo Señor Comisario,

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, esta oficina delegada, recibe una peticion de la señora ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA, la cual indica lo siguiente "*solicitando repuesta , gestión y tramite de la queja que puse el 05 de febrero del Señor comisario negándose a resolver la situación de mi madre, a su favor, a seguir viviendo en su casa. La saco el día 02 de febrero del presente año violando todo tipo de protocolo, y se encuentra deteriorada, presa o secuestrada, sin las condiciones. sin derecho a visita", e*n ese sentido no solo solicitamos copia del expediente con todas las piezas procesales, sino que se garanticen los derechos de la ciudadana.

Además, por información suministrada por la peticionaria, en la petición, y la información manejada en este Despacho que se practicó una visita de rigor por Usted señor Comisario, en ese sentido pido por favor, junto con la documentación requerida, se nos detalle de esta diligencia y se remitan las constancias de la misma.

Solicitamos también, se informe si a la fecha Secretaría del Interior y convivencia Ciudadana ha resuelto, el traslado efectuado que hiciere para resolver la interposición de la recusación.

Por favor remitir la información de carácter urgente al correo dfamilia@personeriacartagena.gov.co

Con mi acostumbrado respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.

Elaboró Natali Romero Rincón.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha:	28	05	2023

Referencia (tema).	INFORME ACCION DE TUTELA A FAVOR DE NNA- MANUAL DE FUNCIONES
Responsable del informe	NATALI ROMERO RINCON CONTRATISTA DELEGADA DE FAMILIA
Proceso o subproceso	LLEVAR A CABO PROCESO DE ORIENTACION DE NNA Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN TANTO EN LA FAMILIA COMO EN LA SOCIEDAD

Tabla de contenido

Introducción2

Objetivo2

Cuerpo o núcleo del informe2

Conclusiones.....3

Recomendaciones3

Anexos.....3

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Introducción

Que en el marco del Manual de Funciones la Delegada de Familia, se aceptó una asesoría para interposición de acción de tutela de una ciudadana en favor de una niña

Objetivo

Materializar proceso de orientación de los NNA, de los derechos y deberes que correspondan tanto en la Familia como en la sociedad.

Cuerpo o núcleo del informe

Que la señora **ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS** solicita orientación por parte de la Personeria, porque “ICBF” retuvo presuntamente el NACIDO VIVO que le impedía acceso a al ejercicio plenos de sus derechos fundamentales:

Derechos conculcados*:*

- *DERECHO A UN NOMBRE*
- *VIOLACION A UNA TENER IDENTIDAD.*
- *NACIONALIDAD*
- *DERECHO A LA FILIACION*
- *DERECHO SALUD*
- *EDUCACION*
- *DERECHO DE PETICION*
- *DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA*

Que los sujetos contra quien se acciona son los siguientes: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) BOGOTA, ICBF CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS REGIONAL BOGOTA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA, ALCALDIA DE BOGOTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES**

Que luego de intercambio de informes, el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena decide tutelar, y la ciudadana recuperó las el NACIDO VIVO para efectuar todas las diligencias y tramites a la que por ley tenia derecho el NNA.

Conclusiones

Con el visto bueno de esta Delegada, y el equipo de trabajo, especializado en el tema, se toma la decision correcta. Se le entregó para el trámite a la profesional del derecho y quien suscribe el informe NATALI ROMERO RINCON se elabora la tutela y luego con el resto de compañeros se efectúa el envío y seguimiento obteniendo el resultado esperado que tiene que ver con la tutela y materialización de la entregada del NACIDO VIVO y demás aspectos de la parte resolutiva de la sentencia .

Recomendaciones

Anexos – DOCUMENTO EN PDF

Con mi acostumbrado respeto,



NATALI ROMERO RINCÓN
CONTRATISTA PERSONERIA DISTRITAL
DELEGADA DE FAMILIA

Cartagena de Indias, D.T. y C, 10 de abril de 2024

SEÑORES
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

Ref ACCION DE TUTELA –VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Yo, **ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS**, identificada CV 28.767.185 con dirección de notificaciones judiciales en el barrio Lo Amador Carrera 20 Calle 36 No 36-38 con teléfonos 3105251503- 3243122274 en mi calidad de representante legal de la niña ***BETZABETH ALEXANDRA ORTIZ NAVAS*** recién nacida, y de nacionalidad Colombiana, presento ***ACCION DE TUTELA POR VULNERACION A TENER DERECHO A UN NOMBRE, VIOLACION A UNA IDENTIDAD, NACIONALIDAD, DERECHO A LA FILIACION, DERECHO SALUD, EDUCACION, DERECHO DE PETICION, DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA Y DEMAS DERECHOS QUE SE ENCUENTREN VULNERADOS*** EN CONTRA DE **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) BOGOTA, ICBF CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS REGIONAL BOGOTA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA, ALCALDIA DE BOGOTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES**

HECHOS

1. Soy de nacionalidad venezolana tal como lo acredito, pero soy la madre biológica de la niña **BETZABETH ALEXANDRA ORTIZ NAVAS** quien nace en el Hospital Materno Infantil San Juan de Dios de la ciudad de Bogotá (Colombia) el día 14 de septiembre de 2021, tenía 16 años de edad. Hecho que lo corrobora, Directora Técnica – Dirección de Riesgo y salud, en misiva de fecha 20 de marzo de 2024, por petición que hiciere ante la misma.

2. Que actualmente mi residencia es en la ciudad de Cartagena de indias, cuento con una red de apoyo, de mi tía MARIA ELENA ORTIZ YAMARTE,

quien tiene permiso por protección temporal con No 4776034 expedida por Migración.

3. Que el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a los dos (02) días de nacida, se hizo cargo tanto mío, como de mi bebe, y se nos envía a Fundación Casa de la Madre y del Niño, en la que duré un mes, luego deserté y lo hice porque había siempre una amenaza latente de quitarme a mi hija, era lo que me repetían una y otra vez.

4. Estuve realmente en condición de calle, pero actualmente cuento con red familiar de apoyo, donde mis hijos (tengo uno más pequeño), cuentan con amor, cuidado y protección, pese a no contar con suficientes recursos, tiene sus derechos superiores garantizados.

5. Cuando mi hija nació, el Hospital entrego el certificado de nacido vivo, lo entregó a una trabajadora social quien a su vez lo entregó al ICBF en la ciudad de Bogotá.

6. **Del ICBF no quieren entregar el documento de nacido vivo**, lo tienen **RETENIDO**, y con esto negándole que mi hija tenga un nombre, una identidad, apellidos y beneficios que la ley le pueda ofrecerle.

7. Mi proceso lo lleva la licenciada MARISOL NIÑO en el ICBF Bogotá.

8. Que he solicitado ante el ICBF de Bogotá copia de los documento nacido vivo, y han sido negados de forma reiterada de forma verbal y escrita, incluso por el Defensor de Familia señor THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO (considero como grosera y temeraria), así lo hace constar, en una carta amenazante, y entiendo que no me los entregan porque me quieren quitar a mi hija como me lo han venido manifestado, separándome de ella, es una forma cruel, inhumana, de presionarme, cuando soy su mamá y pese a los inconvenientes que he tenido en mi vida, yo procuro por ella y actualmente mis hijos se encuentran en perfectas condiciones, y no puede ser que se me niegue un documento, que NO PUEDEN RETENER porque yo soy su madre, no he perdido la patria potestad, y cuento con red de apoyo familiar. Para el ICBF al parecer la única salida que tienen para mi caso, es quitarme a mi hija, y cuenta con familia, pues no puede ser separada de mi

9. Una cosa son las diligencias tendientes a revisar el caso, y otra RETENER tan importante y necesario para obtener hacer cualquier diligencia de ella, negándole posibilidad a mi hija que tenga un nombre, que sea atendida, todo se complica cuando necesito algo para ella, porque es una NN, esto es

sumamente grave, los daños y perjuicios que me está ocasionando el ICBF, por retener un documento no le pertenece al ICBF.

10. Mi hija cuenta con carnet de vacunas al día, por jornada que pude conseguirla pese a no contar con los documentos para ello.

11. Que acá en Cartagena, la defensora de familia de Cartagena, Dra. NEYCE DEL C JIMENEZ ROMERO, ha sido la única, que a través de oficio a requerido a la Secretaria de Salud, sin embargo, no se tuvo respuesta positiva, pues indica que el documento es entregado a un familiar. Y en mi caso se lo entregaron al ICBF.

12. Yo he agotado todos los esfuerzos para la entrega, no cuento con los recursos suficientes, y esto ha impuesto cargas difíciles de soportar.

Señor Juez, le hago petición especial y es que se llegue al fondo de esto, no es normal que ICBF de Bogotá, sus respuestas sean como la que observa, y como con amenazas de quitarme a mi hija, de ponerla en adopción, lo que he necesitado es apoyo, y un poco más de comprensión, nadie sabe la vida que a uno le toca vivir, entonces, no puede ser posible que se le nieguen muchos derechos a mi hija, porque hayan decidido RETENER los papeles, que se haga un examen exhaustivo de mi caso. No siento garantías por parte del ICBF BOGOTA, por las gestiones que vienen adelantando.

PETICIONES

1. Solicito que se TUTELEN los derechos fundamentales de mi hija BETZABETH ALEXANDRA ORTIZ NAVAS a ***ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN A TENER DERECHO A UN NOMBRE, VIOLACIÓN A UNA IDENTIDAD, NACIONALIDAD, DERECHO A LA FILIACIÓN, DERECHO SALUD, EDUCACIÓN, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA Y DEMAS DERECHOS QUE SE ENCUENTREN VULNERADOS*** en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) BOGOTA, ICBF CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS REGIONAL BOGOTA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA, ALCALDIA DE BOGOTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES.**

2. Se le conmine al Defensor de Familia Doctor THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO, quien me niega la entrega de copias y/o documento Vulnerando mi derecho de petición, yo no soy una tercera yo soy la madre y detento la patria potestad de mi hija.

3. Se entregue en calidad de representante legal el REGISTRO DE NACIDO VIVO de mi hija BETZABETH ALEXANDRA ORTIZ NAVAS.

4. Se ordene que se realicen las diligencias tendientes encaminadas a efectuar el Registro civil correspondiente se ordene a la autoridad competente que las realice.

5. Se le haga la vinculación a salud (sistema subsidiado de salud).

6. Que ordene efectuar las investigaciones del caso de manera exhaustiva por la retención indebida del documento de nacido vivo.

JURAMENTO

Juro, señor Juez, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Código de Infancia y adolescencia

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 16. DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

RTÍCULO 25. DERECHO A LA IDENTIDAD. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.

ARTÍCULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.

Incurrirán en multa de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes las autoridades o personas que omitan la atención médica de niños y menores.

Convención de derechos del niño

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las

obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado

Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

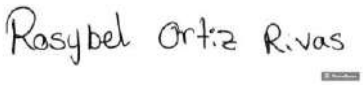
ANEXOS

1. Queja presentada ante Personería Distrital de Cartagena.
2. Carnet de vacunación
3. Boleta de Citación
4. Fundación Granito De Mostaza De Bocachica
5. Respuesta del ICBF – Centro Zonal Barrio Unidos
6. Oficio Secretaria Salud Bogotá
7. Respuesta de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE
8. Cédula
9. Documento Migración

NOTIFICACIONES

ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS dirección de notificaciones judiciales en el barrio Lo Amador Carrera 20 Calle 36 No 36-38 en la ciudad de Cartagena con teléfonos 3105251503- 3243122274

Atentamente



ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS
ACCIONANTE

Cartagena. De Indias D.T y C, Abril 10 de 2024

QUEJA PRESENTADA POR: ***ROSIBEL JAZMIN ORTIZ RIVAS***
C. V.**28.767185**
DIRECCIÓN: Barrio Lo Amador Carrera 20 Calle 36 No 36 - 38
TELEFONO: ***3105251503- 3243122274***
ASUNTO: solicitud de intervención ante el Instituto de Bienestar familiar de Bogotá para recuperar el nacido vivo de su hija **BETSABETH ALEXANDRA ORTIZ RIVAS**

RELATO DE LOS HECHOS: la usuaria manifiesta que reside en la ciudad de Cartagena en el Barrio Lo Amador Carrera 20 Calle 36 No 36 - 38 Teléfono ***3105251503- 3243122274***, quien se presenta a esta oficina de personería acompañada de su tía **MARIA ELENA ORTIZ YAMARTE**, identificada con la cedula de Venezuela No 10970353 y permiso por protección temporal No 4776034 y nos solicitan nuestra intervención ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bogotá ya que ella llego sola de Venezuela a los 12 años de edad siendo habitante de calle y dio a luz a los 16 años de edad, el día 14 de Septiembre de 2021 en el Hospital Materno Infantil San Juan de Dios de la ciudad de Bogotá, a los dos días después del parto el Instituto Colombiano de Bienestar familiar se hizo cargo de ella y de su bebe quien la envió a la fundación Casa de la Madre y del Niño en la que duro solo un mes ya que al cumplir el mes deserto de ese sitio llevándose a su hija, ella comenta que desertó porque le iban a quitar a su hija para darla en adopción ya que era menor de edad y no tenía un familiar adulto que se hiciera cargo de ella al salirse de ese sitio llego al barrio santa fe de la ciudad de Bogotá donde unos amigos que la recogieron y le prestaron ayuda, en ese barrio realizaron jornada de vacunación y aprovecho para vacunar a su hija **BETSABETH ALEXANDRA ORTIZ RIVAS**, y sacarle su carnet de vacunación también manifiesta que su caso lo lleva la funcionaria del ICBF licenciada MARISOL NIÑO. El año pasado logra comunicarse con su tía **MARIA ELENA ORTIZ YAMARTE** quien reside en Cartagena y viaja a esta ciudad donde la tía la acompaña al instituto colombiano de bienestar familiar de Cartagena sede torices y tramitan la solicitud del nacido vivo ante la secretaria de salud de Bogotá, quien manifiesta no tener el documento porque son documentos destinados a recoger la información estadística, por lo tanto, el certificado de nacido vivo no se archiva en ninguna entidad de salud el documento original es entregado al familiar o paciente responsable en el momento del nacimiento para realizar los trámites del registro civil y ese documento fue entregado en el hospital Materno infantil San Juan de

Powered by CamScanner

Dios a la trabajadora social del hospital quien está a su vez lo entrego al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bogotá donde se hizo cargo de la madre y la niña. la cual fue trasladada a la fundación la madre y el niño con la respuesta que dio el funcionario de la secretaria de salud fuimos a la registraduria para registrar a la niña y el doctor DAIRO JOSE TURIZO BALLESTERTOS registrador especial de Cartagena nos informa que no puede registrar a la niña porque no presenta el nacido vivo original el cual lo tiene el instituto colombiano de bienestar familiar de Bogotá

Por todo lo anterior solicita la intervención de la personería a fin de que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bogotá le devuelva el nacido vivo de su hija para poder registrarla y evitar la vulneración de los derechos de su hija.

Rosibel ortiz

ROSIBEL JAZMIN ORTIZ RIVAS
FIRMA DEL QUERELLANTE

STEVENSON CARRANZA P.
FUNCIONARIO PERSONERIA

Powered by CamScanner

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA SALUD Y EL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA

SEGUIMIENTO RECIÉN NACIDO								
Resultado Tamizaje Neonatal	TSH neonatal	Normal		Alterado				
	Auditivo OEA/PEAA	Normal		Alterado				
	Cardiopatía Congenita Compleja	Normal		Alterado				
	Visual	Normal		Alterado				
ATENCIÓN EN SALUD PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA								

ATENCIÓN EN SALUD POR ENFERMERÍA (E), MEDICINA (M), PEDIATRÍA (P) O MEDICINA FAMILIAR (MF)

Edad	Fecha			Valoración nutricional		Puntuación Z	Atención en salud por
	Día	Mes	Año	Peso	Talla		
Al mes							
2 a 3 meses							
4 a 5 meses							
6 a 8 meses							
9 a 11 meses							
12 a 17 meses							
18 a 23 meses							
24 a 29 meses							
3 años							
4 años							
5 años							

FORTIFICACIÓN CON MICRONUTRIENTES

1ª entrega			
2ª entrega			
3ª entrega			

SUPLEMENTACIÓN CON MICRONUTRIENTES

1ª entrega							
2ª entrega							
3ª entrega							
4ª entrega							
5ª entrega							

ATENCIÓN EN SALUD BUCAL

A partir de 6m			
1 año			
2 años			
3 años			
4 años			
5 años			

VALORACIÓN DE LA SALUD VISUAL – AGUDEZA VISUAL

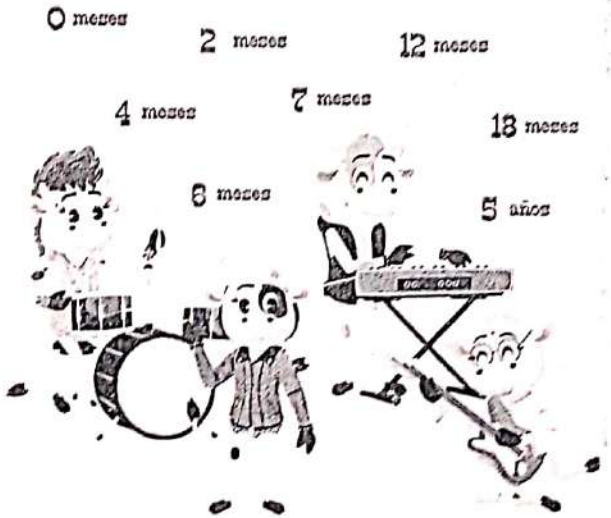
3 años					
4 años					
5 años					

*Menor o igual a 20 normal

Vacunar oportunamente con todas las dosis a tus hijos, garantiza la protección frente a enfermedades como:

Tuberculosis meningea, hepatitis B, poliomielitis, meningitis y otras enfermedades causadas por haemophilus influenzae tipo b, difteria, tosferina, tétanos, diarrea por rotavirus; neumonía, otitis, meningitis, bacteriemia causada por neumococo, enfermedad respiratoria causada por el virus de la influenza, sarampión, rubéola, parotiditis, varicela, hepatitis A, fiebre amarilla y virus del papiloma humano.

Edad de aplicación de las vacunas a los niños y niñas menores de 6 años:



Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección de Promoción y Prevención
Subdirección de Enfermedades Transmisibles
Grupo de Gestión Integrada de Enfermedades Inmunoprevenibles
Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI)

La salud es de todos | Minsalud

Carné de vacunación

Nombre y Apellidos: Batsabeth Alexandra C
Fecha de nacimiento: 14 septiembre 2021
Nº de certificado de nacido vivo: 16800537
Registro civil:
Sexo: femenino
Grupo sanguíneo:
Peso al nacer: Talla:
Dirección:
Teléfono 1:
Teléfono 2:
Responsable: Rosibel Ortiz
Municipio de residencia: Bogotá
Departamento: Bogotá

Busca ya las vacunas
¡es gratis, hazlo de una!

www.minsalud.gov.co @Minsalud

Powered by CamScanner

4

Nombres y Apellidos: Tipo Identificación: No. ID:

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de aplicación Día	Mes	Año	Laboratorio	Número de lote	IPS vacunadora	Fecha próxima cita Día	Mes	Año	Nombres y apellidos del vacunador
			Lactancia materna exclusiva Si ☐ No ☐									
Recién nacido	Tuberculosis meningea (BCG)	Única	14	04	21							
	Hepatitis B	Recien nacido	14	04	21							
			Lactancia materna exclusiva Si ☐ No ☐									
2 meses	Poliomielitis (VIP)	1°	20	11	21	Bithoben	2 1 0 5 0 6 1	8/23 SICO				Nini cuellar
	PENTAVALENTE Meningitis y otras enfermedades causadas por haemophilus influenzae tipo b (Hib)	1°	20	11	21	SEVUM	2 8 5 0 4 0 3 4 C	2/23 SICO				Nini cuellar
	PENTAVALENTE Hepatitis B	1°	20	11	21	SEVUM	2 8 5 0 4 0 3 4 C	2/23 SICO				Nini cuellar
	PENTAVALENTE Difteria , tosferina y tétano (DPT)	1°	20	11	21	SEVUM	2 8 5 0 4 0 3 4 C	2/23 SICO				Nini cuellar
	Diarrea por rotavirus	1°	20	11	21	SEVUM	A Y 0 Y C 1 E 3 A A	10/22 SICO				Nini cuellar
	Neumonia, otitis, Meningitis y bacteriemia causada por neumococo	1°	20	11	21	GSK	A 5 P N 3 1 1 B A 36	5/24 SICO				Nini cuellar
			Lactancia materna exclusiva Si ☐ No ☐									
4 meses	Poliomielitis (VIP)	2°	21	5	22	Bithoven	2121004	C.S.IPC	20	1	22	Andrea Zambrano
	PENTAVALENTE Meningitis y otras enfermedades causadas por haemophilus influenzae tipo b (Hib)	2°										
	PENTAVALENTE Hepatitis B	2°	21	5	22	Serum	2851X007C	C.S.IPC	20	1	22	Andrea Zambrano
	PENTAVALENTE Difteria , tosferina y tétano (DPT)	2°	21	5	22	Glaxo	AV01C88JAE	CS IPC	20	1	22	Andrea Zambrano
	Diarrea por rotavirus	2°	21	5	22	Glaxo	ASP153VOAM3	C.S.IPC	20	1	22	Andrea Zambrano
	Neumonia, otitis, Meningitis y bacteriemia causada por neumococo	2°										
			Lactancia materna exclusiva Si ☐ No ☐									
6 meses	Poliomielitis (VIP)	3°	13	6	23	Bithoven	2705016	S.A.B				Yohesbys
	PENTAVALENTE Meningitis y otras enfermedades causadas por haemophilus influenzae tipo b (Hib)	3°	13	6	23	Serum	2851X0330	S.A.B				Andrea Zambrano
	PENTAVALENTE Hepatitis B	3°	13	6	23	Serum	2851X0330	S.A.B				
	PENTAVALENTE Difteria , tosferina y tétano (DPT)	3°										
	Influenza estacional	1°	21	5	22	Green Cross	VS022007	C.S.IPC S.A.B				
7 meses	Influenza estacional	2°	13	6	23	BIOPHARMA	VS052300					
12 meses	Sarampión, rubeola y parotiditis (SRP)	1°	06	12	22	Serum	0 C 3 1 N 0 5 4 B					
	Neumonia, otitis, Meningitis y bacteriemia causada por neumococo	Refuerzo	06	12	22	GSK	A P N B 3 4 2 N 5					
	Varicela	2°	06	12	22	MERCK	J 0 3 3 5 5 6					
	Hepatitis A	Única	06	12	22	GSK	W0048D2					
	Influenza estacional	Anual										
18 meses	Poliomielitis (VIP ☐ VOPb ☐)	1.er refuerzo										
	Difteria, tosferina y tétano (DPT)	1er refuerzo										
	Fiebre amarilla	Única										
5 años	Poliomielitis (VIP ☐ VOPb ☐)	2.° refuerzo										
	Difteria, tosferina y tétano (DPT)	2.° refuerzo										
	Sarampión, rubeola y parotiditis (SRP)	2°										
	Varicela	Refuerzo										
Niñas a partir de los 9 años	Virus del papiloma humano (VPH)	1°										
		2°										
		3°										
Vacunas complementarias y otras dosis	Sarampión. Rub	1	21	5	22	Serum	0121W134	C.S.IPC				Andrea Zambrano

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir las niñas y los niños durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan 2 años, se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

Powered by CamScanner

BOLETA DE CITACION

REGIONAL: BOLIVAR FECHA: 18 /03 /2024

CIUDAD: CARTAGENA

CITACION: ___1____

SEÑOR:	Rosibel ortiz Rivas e hija Betzabe ortiz.
DIRECCIÓN:	Lo amador mza 20
BARRIO	Lo Amador
CIUDAD	BOLIVAR

SÍRVASE COMPARECER AL DESPACHO, UBICADO EN LA CALLE BOGOTA No. 14A - 34 BARRIO TORICES EL DIA 18 DE Marzo A LAS 9:00AM PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA EN FAVOR DE

FIRMA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Neyse Del Carmen Jimenez Romero

FIRMA DEL CITADO

Powered by CamScanner

EL SUSCRITO COORDINADOR (A) DEL CDI NUESTRO MUNDO DE COLORES

CERTIFICA QUE:

La niña **BETZABETH ALEXANDRA ORTIZ RIVAS,** quien hasta el momento se encuentra sin documento, está inscrita en el programa CDI modalidad institucional al cual asiste diariamente.

El presente certificado se expide a solicitud del padre de familia el día 18 de marzo de 2023.

ERIKA DEL R. CASTRO BAYUELO
Coordinador(a)

Powered by CamScanner

Señora
ROSYBEL YASMIN ORTIZ RIVAS
Rosibelortiz435@gmail

Asunto. Respuesta solicitud No. 10774026

El suscrito Defensor de familia de la regional Bogotá, adscrito al centro zonal Barrios Unidos por medio del presente de manera cordial y en cumplimiento de mis funciones delegadas por la ley 1098 de 2006 articulo 82, me permito por medio del presente informar sobre su solicitud presentada:

"Rosibel Ortiz migrante con CE 7030576 solicita copias de su proceso con radicado 1762772420 porque a los 16 años que tuvo proceso le quitaron el nacido viva de su hija y la menor tienen 2 años y no ha podido ser registrada. Por lo tanto, pide copias o que regresen el certificado de ella para delantar todo los procesos correspondiente y garantizar sus derechos"

Me permito informarle que:

Teniendo en cuenta la reserva legal de la cual gozan las valoraciones practicadas por los profesionales psicosociales de esta defensoría de familia, y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 81 de la ley 1098 de 2006, las diligencias practicadas a niños, niñas y adolescentes, no son susceptibles de reproducción y posterior emisión de copias, tal y como se confirma en el concepto No 23212 del 5 de junio de 2012 expedido por la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, Ley de transparencias y acceso a la información pública, el cual indica que los procesos de los niños, niñas y adolescentes gozan de toda reserva en virtud de sus derechos.

Por otra parte, se le informa que usted debe poner a disposición a su hijo menor en el centro zonal, más cercano, donde usted se encuentra, con el fin de verificar derechos, ya que usted se evadió de la ***"casa de la madre y el niño"***, donde se evidencia una total evasión de los servicios del **ICBF**, cabe resaltar que han realizado varias acciones de búsqueda de la menor, por parte de la Policía Nacional

Teniendo en cuenta lo anterior se da por contestado el Derecho de petición

Cordialmente

THOMAS ALFREDO LASSO GALEANOD
Defensor de Familia

Powered by CamScanner

VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección Regional Bolívar
Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte

Cartagena de Indias 19 de Marzo de 2014

Señores
SECRETARIA DE SALUD BOGOTA
Correo electrónico: [illegible]

REFERENCIA: SOLICITUD DE NACIDO VIVO PARA NACIDA EN HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN JUAN DE DIOS
SIM 17042644871

Cordial Saludo

En mi calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte Regional Bolívar, mediante la presente le informo que el 14 de septiembre de 2007 nació en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN JUAN DE DIOS la niña [illegible] ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS con [illegible] en el cual se [illegible] una identidad [illegible] sobre el sexo, documento [illegible] razón [illegible]

Así mismo solicito respetuosamente como [illegible] de salud en Bogotá se sirva tomar las decisiones que sean necesarias para que se realice [illegible] de la HIJA DE ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS para el cual [illegible] Para dicho registro [illegible] Cra 43 14A 34 [illegible] Cartagena [illegible] Bogota [illegible]

Teniendo en cuenta que para esta Diligencia se hace necesario [illegible] agradecemos hacer todo lo que este a su alcance para [illegible] de nacimiento de la niña HIJA ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS [illegible] tiene ya 2 años próxima a cumplir 3

Lo anterior teniendo en cuenta que utilizo la [illegible] y de las funciones asignadas a mi como defensora de familia de conformidad a la ley [illegible] de 2006

Atentamente

NEYSE DEL C JIMENEZ ROMERO
Defensora de Familia
ICBF Regional Bolivar
Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte
Barrio Torices Calle Bogotá No 14A – 34

Comunicación oficial revisada y aprobada por el coordinador de la misma

Powered by CamScanner

COLOMBIA VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección Regional Bolivar
Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte

Cartagena de indias 18 de Marzo de 2024

Señores
SECRETARIA DE SALUD BOGOTA
correspondenciadigital@saludcapital.gov.co

REFERENCIA "SOLICITUD DE NACIDO VIVO NIÑA NACIDA EN HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN JUAN DE DIOS"
SIM 1764044681

Cordial Saludo

En mi calidad de Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte – Regional Bolivar, mediante le presente le informo que el **14 de septiembre de 2021** nació en el **HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN JUAN DE DIOS** de Bogotá una niña HIJA DE ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS con cedula venezolana 28767185 y actualmente la niña no cuenta con identidad por no contar con nacido vivo violándose con ello el derecho de tener una identidad, un nombre, una nacionalidad y además el derecho a tener seguridad social en salud, desprotegida en el resto de sus derechos. Según relata la progenitora el nacido vivo no se lo entregaron a ella, por ser menor de edad en su momento

Así las cosas, solicito respetuosamente como ente rector de la salud en Bogotá se sirva hacer todas las gestiones que sean necesarias para que se expida nuevamente el nacido vivo de la **HIJA DE ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS** para así poder proceder a su registro. Este documento se requiere autentico ya que los registradores así lo exigen. Agradezco hacerme llegar este a la ciudad de **Cartagena, barrio Torices Calle Bogotá Cra 43 14ª-34** o ponerse en contacto conmigo a mi teléfono o correo 3156261350 y Neyse.jimenez@icbf.gov.co

Teniendo en cuenta que para esta diligencia se hace necesario acreditar y cumplir con requisitos legales, le agradecemos hacer todo lo que estén sus manos para garantizar el restablecimiento de derechos de la niña **HIJA ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS** quien tiene ya 2 años, próxima a cumplir 3

Lo anterior, teniendo en cuenta que usted es parte del sistema nacional de bienestar familiar y de las funciones asignadas a mi como defensora de familia de conformidad a la ley 1098 de 2006.

Atentamente

NEYSE DEL C. JIMENEZ ROMERO.
Defensora de Familia
ICBF Regional Bolivar
Centro Zonal Histórico y del Caribe Norte
Barrio Torices, Calle Bogotá No. 14ª – 34

Y aprobada por el remitente de la misma

Powered by CamScanner

Bogotá D.C.; 20 de marzo de 2024

Doctora
NEYSE DEL CARMEN JIMENEZ ROMERO
DEFENSORA DE FAMILIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
neyse.jimenez@icbf.gov.co
Bogotá Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado No SISSCO-2024-CE-006716 2024-EE-39724 - 19 marzo 2024 TRASLADO SOLICITUD DE NACIDO VIVO URGENTE SIM 1764044681

Reciba un cordial saludo,

En nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., agradecemos su valioso comentario puesto que ello nos permite el mejoramiento en la calidad de los servicios. Por lo anterior, estamos emprendiendo acciones necesarias para brindar una atención con calidad, calidez y oportunidad que impacten en la satisfacción de nuestros usuarios.

Dando respuesta a su requerimiento señora NEYSE DEL CARMEN JIMENEZ ROMERO, el cual se registró en el Sistema de Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano, en donde solicita certificado de nacido vivo de hija de HIJA DE ROSYBEL JASMIN ORTIZ RIVAS, al respecto nos permitimos precisar lo siguiente:

1. En razón de la ley 79 de 1993 de Reserva Estadística y la resolución 1346 de 1997, los certificados de nacido vivo y defunción son documentos destinados a recoger la información estadística, por lo tanto, el certificado de nacido vivo no se archiva en ninguna entidad de salud, el documento original es entregado al familiar y/o paciente responsable en el momento del nacimiento para realizar los trámites del registro civil, el cual debe realizarse dentro del primer mes a partir del nacimiento.

2. Al realizar revisión de la historia clínica en el archivo físico y digital de la Subred Centro Oriente evidenciamos que la paciente ROSYBEL YASMIN ORTIZ RIVAS con cedula de extranjería VEN28767185, presentó parto vaginal el 14/09/2021 en HOSPITAL MATERNO INFANTIL, en nota de historia clínica se observa nacimiento de producto femenino con peso de 2880 gr, talla: 47 cm, apgar: 8/9 y expedición del certificado nacido vivo número: 168005371.

3. Para realizar el registro civil ante la registraduría nacional del estado civil posterior al mes de vida, se debe realizar una declaración bajo juramento de dos testigos qué tengan noticia o

Powered by CamScanner

hayan presenciado el nacimiento en cualquier lugar del país, y llevarla a la registraduría para el respectivo tramite.

Por otro lado, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., cuenta con la gestión de la Defensora del Ciudadano Martha Jannet Sabogal García Jefe Oficina de Gestión del Conocimiento.Así mismo, en caso de alguna inquietud, se puede comunicar a través del correo electrónico defensordelciudadano@subredcentrooriente.gov.co, ó puede acercarse a la oficina de Participación Comunitaria y Servicio al ciudadano, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. en donde tendremos el gusto de atenderle.

La invitamos a vincularse y participar activamente en nuestra Asociación de Usuarios, personas como usted, enriquecerían este ejercicio democrático en beneficio de la comunidad.

Finalmente queremos darle a conocer la herramienta de la Alcaldía Mayor *Bogotá Te Escucha – Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas,* desde donde podrá interponer y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes o agradecimientos de forma sencilla, para ser atendidas por las entidades competentes que hacen parte de la Administración Distrital. Para acceder puede ingresar desde el Portal Bogotá o ingresando la URL: http://bogota.gov.co/sdqs
Frente a cualquier desacuerdo con nuestra respuesta podrán elevar consulta a la Superintendencia Nacional de Salud, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 009/96).

Cordialmente,

LORENZA BECERRA CAMARGO
Director Técnico
Dirección de Gestión del Riesgo en Salud

CC: SOL YIBER BELTRAN AGUILERA

Responsable	Nombres y Apellidos Completos
Elaboró	ELKIN ALFREDO DAVILA MEJIA / DGRS
Revisó	. LORENZA BECERRA CAMARGO / DGRS
Aprobó	LORENZA BECERRA CAMARGO DGRS
Declaramos los arriba firmantes, que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma.	

"Respetado Ciudadano – Ciudadana. La Secretaría Distrital de Salud con el propósito de mejorar la atención ciudadana, amablemente lo invita a darnos su opinión y sugerencias en la ENCUESTA DE SATISFACCIÓN SDQS-SDS que hemos dispuesto para usted en el link http://fapp.saludcapital.gov.co/encuestas/index.php?sid=52866&lang=es o acceder a la

Powered by CamScanner

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V 28.767.185

145

APELLIDOS ORTIZ RIVAS

NOMBRES ROSYBEL JASMIN

Rosybel Ortiz

FIRMA TITULAR

Gustavo Vizcaino

Director



01/10/2004
F. NACIMIENTO

SOLTERA
EDO CIVIL

25/05/2022
F. EXPEDICION

05/2032
F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 4776034

ORTIZ YAMARTE
APELLIDOS

MARIA ELENA
NOMBRES

COL

VEN — F
NACIONALIDAD — SEXO

10970353
DNI Nro.

19-12-1972
FECHA DE NACIMIENTO

24-12-2021 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

30-05-2031
FECHA DE VENCIMIENTO



VISIBLES
ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN

FIRMA

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias D. T y C, 23 de mayo de 2024

Doctor
ALVARO PALOMINO GELES
Barrio Amberes, Avenida Pedro de Heredia # 39-288
juridica@personeriacartagena.gov.co

E.S.D**.**

Referencia. Respuesta Acción de Tutela

Radicado No 13001-40-03-007-2024-00482-00

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de Marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, de forma respetuosa recibe notificación de acción el día 21 de mayo de 2024, sobre acción de tutela promovida por el ciudadano **PEDRO ORLANDO BAEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía No 19396890, distinguido con radicado No **13001-40-03-007-2024-00482**-00en contra de**. Dr AMIN SANABRIA AISLAT - COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1 y TERCEROS VINCULADOS** nos permitimos rendir INFORME en los siguientes términos

I. OPORTUNIDAD PROCESAL Y DESPACHO DE CONOCIMIENTO

Que la acción de tutela distinguida con radicado No **13001310300120240002700,** interpuesta por el ciudadano señor **PEDRO ORLANDO BAEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía No 19396890 correspondió inicialmente a Juez categoría de Circuito, por razones de competencia, sin embargo, observa que el Despacho que conoce de la tutela inicialmente el Dr. FREDY ANTONIO MACHADO LOPEZ**,** Juez Penal Función De Conocimiento 001 – Cartagena, Juzgado Primero Penal Del Circuito De Cartagena Con Funciones De Conocimiento Complejo Judicial Sistema Penal Acusatorio precisó en su parte motiva las razones por los cuales se abstiene de conocer la acción de tutela y consecuentemente ordena su remisión, se transcribe la resolutiva:

“DECLARARSE la falta de Competencia del suscrito Despacho Judicial para conocer la Acción de Tutela impetrada por PEDRO ORLANDO BAEZ GIL en nombre propio en contra de COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1,
conforme a lo expuesto.

Y SE ORDENA remitir el expediente a los juzgados municipales a través de la Oficina de reparto”

Del Nuevo reparto surtido, le corresponde al distinguido Despacho de la Dra. ROCIO RODRIGUEZ URIBE quien funge como JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, tutela que es notificada mediante correo electrónico a través de oficio o No 1053 el día 21 de mayo de 2024, siendo la nueva radicación 13001-40-03-007-2024-00482-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, estando dentro de la oportunidad de ley, parar presentar informe requerido.

II. COMPETENCIA

Que esta delegada para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena actualmente conoce del presente proceso por acción de tutela promovida por el ciudadano **PEDRO ORLANDO BAEZ GIL,** la competencia del proceso viene asumida por el señor Dr. AMIN SANABRIA AISLANT quien funge como **Comisario Permanente Turo No 1**., aclarando una vez más, que nosotros como agentes del Ministerio público no somos los llamados a iniciar procesos relativos a violencia intrafamiliar, la competencia de estos procesos viene dispuesta en la ley 2126 de 2021.

Que según Resolución 47 de 2008 de fecha 19 de febrero, establecen las competencias para intervenir en los procesos judiciales en defensa del orden público, patrimonio público, y de los derechos y garantías fundamentales.

Que el artículo 180 del Decreto-ley 262 de 2000, señala los servidores que tienen la calidad de agentes del Ministerio Público, *"son agentes del Ministerio Público, el Viceprocurador General, los procuradores delegados, los procuradores judiciales y los personeros distritales y municipales".*

Que el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, determina que las personerías municipales y distritales, son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, **ejercerán las funciones de Ministerio Público** que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación.

Que el numeral 5 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Personeros para **intervenir eventualmente** y por delegación del Procurador General de la Nación, en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas **cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales**;

Que el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece cómo está integrado el Ministerio Público y las funciones que en materia de Infancia y adolescencia debe cumplir, y de manera clara, en el parágrafo establece que *"Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia.*

Por otro lado, cierto es, que las competencias de los señores Comisarios de Familia, se recogen en la ley 2126 de 2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en concordancia con la ley 1098 de 2006.

En cuanto a las medidas que son competencia de los señores Comisarios el Art. 16 de la ley 2126 y ss establece:

*"**ARTÍCULO 16. Tipos de medidas.** Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en los casos previstos en el Artículo 5 de esta ley.*

Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.

Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los comisarios y comisarías de familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros de la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 o la norma que la modifique o adicione.

***PARÁGRAFO 1.** Cuando el defensor o defensora de familia conozca de un caso de violencia en el contexto familiar, conforme con lo establecido en el Artículo 5° de la presente ley, en contra de un niño, niña y adolescente, podrá ordenar, bajo las reglas del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 de 2008.*

***PARÁGRAFO 2.** Será competencia y responsabilidad del ente territorial disponer de los recursos físicos y financieros necesarios para garantizar a los comisarios y comisarías de familia, la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de los niños, niñas y adolescentes, para tales efectos, el ente territorial podrá celebrar convenios o contratos con las distintas entidades del sistema nacional de bienestar familiar, que cuente con licencia de funcionamiento para la atención a niños, niñas y adolescentes en materia de restablecimiento de derechos.*

***PARÁGRAFO 3.** Todas las solicitudes que efectúen los comisarios de familia al Juez de familia o promiscuo de familia o en su defecto al Juez Civil Municipal o al Promiscuo para que se expida una orden de arresto por incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales de los agresores, tendrán trámite preferente, salvo los procesos de tutela o hábeas corpus. Su inobservancia hará incurrir al juez o funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable de conformidad con la ley.*

***ARTÍCULO 17.** Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008. el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo 18 de la presente ley".*

III. INFORME DE TUTELA

Que esta Delegada, luego de revisado el histórico, conoció en el marco de acción de tutela por presunta vulneración de *DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, ACCESO A LA JUSTICIA, DOBLE INSTANCIA*, promovida por el mismo ciudadano señor **PEDRO ORLANDO BAEZ GIL.**



PERSONERIA

Cartagena de Indias D.T. y C., abril 04 Del 2024.

Señores:
COMISARÍA DE FAMILIA
Alte.: Dr. Amin Sanabria Aislant
Ciudad.

REF.: Vigilancia Especial

Querellante: **PEDRO ORLANDO BAEZ GIL**
Referencia: Petición de Vigilancia Especial
Asunto: Proceso de Familia 107 VCF 2023

Respetado doctor, cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia, en mi condición de Personero delegado en Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y familia, actuando como Agente del Ministerio Público en cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la Ley; me dirijo a ustedes, por medio del presente escrito para solicitar de usted la siguiente información, así:

- Sírvase informar a esta delegada de manera detallada todas las actuaciones ejercidas por su despacho en el asunto referenciado, teniendo en cuenta lo argumentado por el ciudadano **PEDRO ORLANDO BAEZ GIL** y el estado actual del proceso.

ESTA DELEGACIÓN POR MANDATO DEL ART. 23 Y 74- CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 1755 DEL 2015 PREVIENE Y ADVIERTE EL DEBER JURÍDICO QUE LE ASISTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS(O PARTICULARES QUE REALICEN FUNCIONES PÚBLICAS) DE ATENDER LAS INQUIETUDES DE LA COMUNIDAD E INICIAR DE LA MANERA MÁS OPORTUNA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES EN ARAS DE DAR PRONTA Y CUMPLIDA RESPUESTA A LAS QUEJAS PRESENTADAS.

Atentamente:

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Delegado en Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y familia.

Proyectó: Jorge Herrera De Las Salas

En nuestra sede, se ha estado haciendo las gestiones de conformidad al manual de funciones, y frente a lo que ordena la constitución nacional y la ley, frente a este tipo de casos, Vg oficio fechado 04 de abril de 2024, solicita información “Vigilancia Especial”, del proceso identificado 107 VCF 2023, en el cual pide al Dr. AMIN SANABRIA AISLANT informara “*manera detallada todas las actuaciones ejercidas por su Despacho en el asunto referenciado, teniendo en cuenta lo argumentado por el ciudadano PEDRO ORLANDO BAEZ GIL, y el estado actual de proceso*”. Tal como se observa en anterior imagen.

Ahora bien, de la lectura del documento contentivo de la acción de tutela, cita el accionante, que interpuso recurso de apelación, del cual tuvo conocimiento este Despacho, el día 2024-05-02, en el cual solo se recibió copia al correo.

3/5/24, 12:14 Roundcube Webmail :: Fwd: RECURSO DE APELACION

Fwd: RECURSO DE APELACION

De Capt. Baez Gil <orlandobaezgil@me.com>
Destinatario <info@personeriacartagena.gov.co>, <transparenciayanticorrupcion@cartagena.gov.co>, <unidaddetutelas@cartagena.gov.co>, <accesoalajusticia@cartagena.gov.co>
Fecha 2024-05-02 11:01 PM

Recurso apelacion vs Resolucion 002-2023 Comisario Sanabria.pdf (~6,6 MB)

Begin forwarded message:

From: "Capt. Baez Gil" <orlandobaezgil@me.com>
Subject: **RECURSO DE APELACION**
Date: 2 May 2024 at 3:53:58 PM GMT-5
To: comisariaturno1@cartagena.gov.co
Cc: ANCRugar cartagena <angelicacruzgarcia@hotmail.com>

Señor Comisario
AMIN SANABRIA AISLANT.

Buenas tardes,
Para su correspondiente tramite de envío al señor Juez de Familia de Cartagena (Reparto), le hago llegar el recurso de apelación que estoy presentando contra la Resolución 002 del 25 de abril de 2024, acorde con lo señalado en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 (modificada por el articulo 18 de la Ley 294 de 1996.).
Cordialmente,

Pedro Orlando Báez Gil
Ced. 19.396.890

Enviado desde mi iPhone

En atención a lo anterior, esta oficina Delegada, mediante oficio fechado 08 de mayo de 2024, se le informó al hoy accionante, señor PEDRO ORLANDO BAEZ GIL, que se toma atenta nota de lo remitido, y que se pedirían las copias nuevamente para hacer el seguimiento respectivo.

Cartagena de Indias, mayo 09 del 2024

Al contestar favor citar el siguiente radicado: 31824050949655288 6

Señor(a)(es)
PEDRO ORLANDO BEZ GIL

Asunto: INTERVENCION JUDICIAL

Señores
PEDRO ORLANDO BAEZ GIL
Correo electrónico orlandobaezgil.me.com
E.S.D.

Ref. Intervención Judicial

Reciba Usted un cordial saludo Señor Comisario, El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, ateniendo a oficio recibido en fecha 2024-05-05 en que afirma solicita tramite a Comisaria de Familia, esta delegada ha tomado atenta nota, y en virtud de la misma, hemos solicitado copia de las actuaciones que viene desplegando la Comisaria de conocimiento, y efectuar lo que en derecho corresponda.

Por favor acuse recibo al correo electrónico dfamilia@personeriacartagena.gov.co

Favor acusar de recibido.

Con mi acostumbrado respeto,

Cordialmente,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
PERSONERO DELEGADO

Proyectó: NATALI ROMERO RINCON
Asunto: RECURSO DE APELACION

Siguiendo el orden de la lectura de los hechos propuestos, manifiesta recurrente:

" *1.5. Así mismo, desde el 30 abril del año en curso, el señor Comisario de Familia Permanente Turno 1 de Cartagena, no permite tener acceso al expediente VCF-107-23, argumentando siempre que está resolviendo varias*

constancias que han presentado las partes, tal como consta en el video anexo y diferentes documentos.

1.6. Desconocemos que está sucediendo en el interior del expediente VCF- 107-23 porque no se nos permite verlo desde el día 30 de abril de 2024, pero lo cierto es que el "modus operandi" del señor AMIN SANABRIA AISLANT- COMISARIO DE FAMILIA PERMANENTE TURNO 1 DE CARTAGENA es resolver una constancia, y no enviar el expediente al reparto de los Jueces de Familia de Cartagena, por lo que resulta un total desacierto pretender solucionar solicitudes presentadas con posterioridad a la Resolución No. 002 de abril 25 de 2024, máxime cuando hay una apelación concedida y su deber legal es abrir un nuevo cuaderno o expediente donde se tramiten las actuaciones que surjan, toda vez que el recurso se concedió en el efecto devolutivo". (sic)

Lo anterior enumerado en los hechos 1.5 y 1.6, en los que recurrente, plantea un presunto desacierto en el trámite, revisado el plenario se tiene que a folio 32y ss de los anexos de la acción de tutela, se observa oficio No 109-24 del 5 de este mes, mediante el cual se da respuesta a petición efectuada el 02 de mayo de 2024 donde se interpone recurso de apelación en contra de la Resolución 002-24 del expediente radicado VCF-107-23, en el que en su parte resolutiva ordena:

"ARTICULO PRIMERO MANTENTER provisionalmente la resolución NO 002-2024 hasta que un Juez de Familia. (sic)

ARTICULO SEGUNDO ENVIAR el proceso VCF-107-23 Querellante DIANA CAROLINA MESTRA SIERRA y el señor PEDRO ORLANDO BAEZ GIL ante un Juez de Familia para que dirima de manera definitiva el conflicto.

(…) "

No se vislumbra en ningún caso, que se le haya concedido el recurso de alzada y/o apelación como es mencionado en la acción de tutela, sino que sube por disposición legal, ante juez de familia, revisa si homologa o no lo dispuesto por el Señor Comisario, efectúa el respectivo control, pues el Comisario ha decido que mantiene medida impuesta de la pluricitada Resolución No 002. El tramite pendiente es que se efectúen lo que viene ordenado en sendas disposiciones, la de la decisión y ratificación. No tiene esto nada que ver con el efecto devolutivo o suspensivo que aparece reseñado en el artículo 323 del Código General del Proceso, el me permito transcribir:

Código General del Proceso

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede

hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.

En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante.

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos.

De la revisión del expediente de Violencia Intrafamiliar, se debe anotar, que la parte interesada cuando eleva una solicitud, no solo la efectúa por conducto de abogado, sino de forma particular, lo que hace que el Despacho deba valorarlas todas en su conjunto, y no tramitar una por una, haciendo más intensa su labor de revisión, pues las peticiones sobre un mismo punto se soy recibidas en reiteradas oportunidades, y copiadas a los demás actores, y la actividad judicial se vuelve un poco más densa, y termina siendo una labor sumamente desgastante, que si se indicara todo en memorial de forma cronológica.

Es imperioso resaltar, otros antecedentes, que el tramite efectuado por el accionado, ha sido objeto de control constitucional:

- Se interpuso acción de tutela ante el **Despacho Quince Penal Municipal Mixto con Funciones de Conocimiento de Cartagena**, por el señor *PEDRO ORLANDO BAEZ GIL,* contra el Comisario Permanente de Turno No 1 por presunta vulneración del debido proceso, con radicado No **13-001-4009-015-2024-00092-00**, que explica que se unificaron los procesos 1895/23 y 856/2024 bajo el radicado 107 VCF-2023, y el Despacho analizo y **resolvió NEGAR la acción de tutela**, considerando " *que con su proceder, solo busca garantizar los derechos delos menores que se encuentran involucrados en el proceso*"

En ese sentido las actuaciones del señor Comisario, han sido objeto de revisión en sede tutela que no han advertido violación alguna al debido proceso, incluso en dicha sede se recibió informe de Fiscalía 68 Seccional – UNIDAD CAVIF, en ese momento reportó que el proceso con noticia criminal NUC 100160011282023075566 se encontraba en trámite, en etapa de indagación por el presunto punible de violencia intrafamiliar, denunciado PEDRO ORLANDO BAEZ GIL en contra de DIANA CAROLINA MESTRA SIERRA.

Se aprovecha este espacio, se le recuerda tanto al ciudadano como al Señor Comisario, de forma muy respetuosa, es importante tener una interlocución frente a la situación jurídica, por el medio más expedito y en todo caso, debe ser con miras a respetar el debido proceso de ambos ciudadanos involucrados, dentro del proceso de violencia intrafamiliar, y mucho más los derechos superiores de menores de edad involucrados hijos de la pareja, y permitir que ambos tengan claridad y conozcan el estado del proceso, sin que esto signifique que el Comisario debe resolver favorablemente el fondo de lo pedido por algunos de estos, pues claramente que hay detalles que deben ser decantados de forma rigurosa, y más como sucede en el caso de marros, cuando el expediente cuenta con múltiples peticiones que son recibidas en el marco del proceso. Ahora bien, frente a las expresiones que se utiliza el ciudadano "modus operandi" se le recuerda que toda petición y memorial radicado ante una autoridad judicial merece y está llamada a hacerse con el respeto, evitando insinuaciones, pues lo correcto si tiene alguna queja concreta debe esta ser elevada con la rigurosidad del caso.

Nosotros como Agentes del Ministerio Publico, tal como lo anuncia el artículo 95 del C.I.A tenemos funciones claras dispuestas:

1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.

2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.

3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.

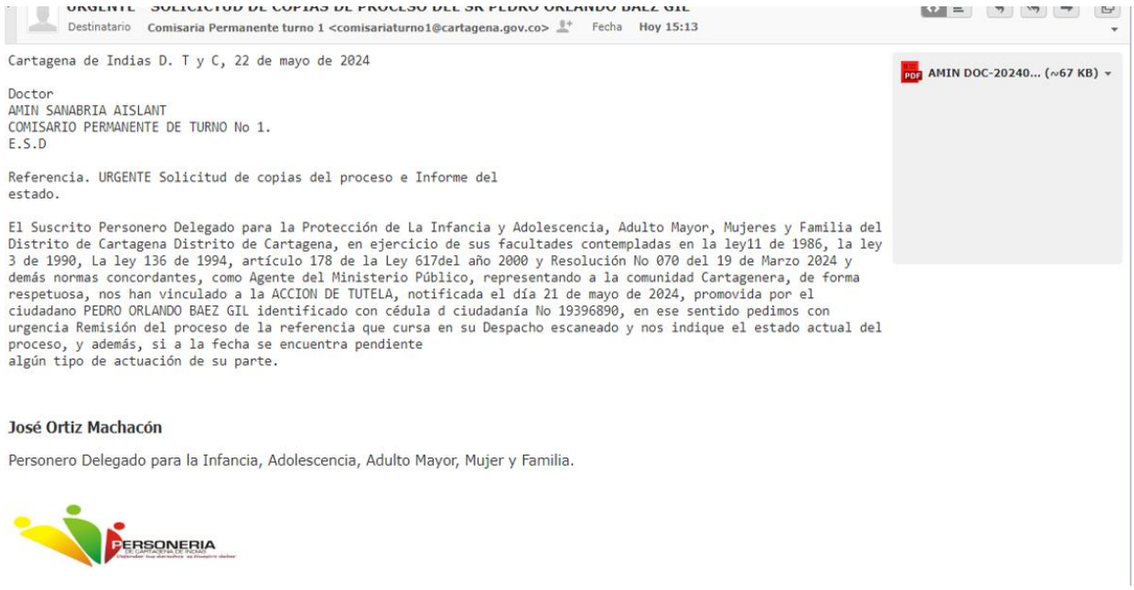
4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

PARÁGRAFO. Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.

Se hace una recomendación al Señor Comisario, se haga valoraciones de las peticiones de ambas partes dentro del proceso de violencia intrafamiliar, de ser necesarias, y se proceda tal como se ordenó a remitir el expediente al Señor Juez, para que el accionado, ejerza las revisiones respectivas a través de su apoderada judicial, sin que esto implique que considere este agente del ministerio público se encuentren vulnerados los derechos conculcados.

Nuevamente se ha solicitado, copia de todo el expediente, para dar cuenta de todas y cada una de las piezas procesales, **el día 22 de mayo de 2024** la cual dejamos como constancia:



Destinatario Comisaria Permanente turno 1 <comisariaturno1@cartagena.gov.co> Fecha Hoy 15:13

AMIN DOC-20240... (~67 KB)

Cartagena de Indias D. T y C, 22 de mayo de 2024

Doctor
AMIN SANABRIA AISLANT
COMISARIO PERMANENTE DE TURNO No 1.
E.S.D

Referencia. URGENTE Solicitud de copias del proceso e Informe del estado.

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617del año 2000 y Resolución No 070 del 19 de Marzo 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, de forma respetuosa, nos han vinculado a la ACCION DE TUTELA, notificada el día 21 de mayo de 2024, promovida por el ciudadano PEDRO ORLANDO BAEZ GIL identificado con cédula d ciudadanía No 19396890, en ese sentido pedimos con urgencia Remisión del proceso de la referencia que cursa en su Despacho escaneado y nos indique el estado actual del proceso, y además, si a la fecha se encuentra pendiente
algún tipo de actuación de su parte.

José Ortiz Machacón

Personero Delegado para la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.

<u>Reiteramos que, en ese sentido por parte de la Personería Distrital, hemos venido cumpliendo con el seguimiento no solo por derechos deprecados, sino verificando que los derechos superiores de los NNA se encuentren garantizados frente a lo dispuesto en Constitución Nacional, C.I. A y Convención de los Derechos del Niño. También quedaremos atentos a la resulta de la acción de tutela para resolver lo que en derecho corresponda.</u>

Y se insta a las partes que tal como lo han resaltado el Señor Comisario, anterior apoderado del accionante, experticias, las partes busquen puntos de encuentro, intenten buscar canales de dialogo con equipo interdisciplinar, respeten la imagen de uno y el otro frente a los niños, preservándole los derechos superiores que priman sobre cualquier derecho que crean tener, y se sugiere a los representantes judiciales de forma respetuosa, que en lo sucesivo los escritos guarden respeto que merecen al radicarse ante autoridad judicial y mantengan la debida formalidad evitando sobrecargar a los servidores públicos para un mejor proveer y se usen los controles que la ley dispone en cada uno de providencias judiciales.

SOLICITUD

En ese sentido, solicitamos respetuosamente ante su Despacho, que se desvincule a la Personería Distrital de Cartagena pues a la fecha, hemos solicitado la información relevante del caso, y se le ha informado al señor Peticionario dentro de los términos de ley, cumpliendo a cabalidad con nuestras funciones misionales, legales y constitucionales.

Con mi acostumbrado respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero Delegado para la Protección de la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.
Elaboro / Natali Romero Rincón

Cartagena de Indias D. T y C, 30 de mayo de 2024

Doctora
MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
J03fctcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Respuesta a Requerimiento.

Cordial saludo respetada Doctora.

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, con mi acostumbrado respeto, atendiendo al requerimiento por el Despacho 07 de marzo de 2024 sobre la práctica de una valoración de acuerdo de apoyo, dentro del proceso con radicado No 13001311000320230032200, le indicamos siempre hemos estado en disposición a dar cumplimiento a las órdenes impartidas, para lo que se sugiere respetuosamente, que junto con el auto y/o oficio se nos remitan las piezas procesales o el link digital para acceder a los datos para la práctica de la misma.

En ese sentido, pido por favor la remisión del link del expediente para poder tomar atenta nota, y agendar la diligencia ordenada en los términos del auto en mención.

Se le recuerda que el correo institucional es dfamilia@personeriacartagena.gov.co al contestar se haga dirigido al suscrito.

Con mi acostumbrado respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.

Elaboro NATALI ROMERO RINCON


PERSONERIA
PERSONERÍA DELEGADA
PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA,
Compumax

Cartagena de Indias D. T y C, 31 de mayo de 2024

Doctor
BRUNO HERNANDEZ RAMOS
SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
PROGRAMA DE ACCESO A LA JUSTICIA- JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
Correo secretariadelinterior@cartagena.gov.co
E.S.D.

Ref. Primer Requerimiento

Reciba Usted un cordial de nuestra parte Doctor.

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, esta oficina delegada, reiteramos con el mayor respeto que seguimos recibiendo memoriales de la señora **ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA**, ciudadana que es parte dentro del proceso que cursa ante el Señor Comisario Primero Diurno De Familia De Cartagena, esta oficina, le solicito en oficio anterior, que nos informaran si ya se le había dado curso a la recusación, que fue traslada a su Despacho tal como aparece en auto debidamente motivado por el Señor Comisario Edwin Marsiglia Jaraba.

En ese sentido pido a Usted, que nos informe, lo siguiente:

1. Desde que fecha fue notificado por el señor Comisario Edwin Marsiglia Jaraba el traslado de recusación.
2. Indique a este Despacho, si ya se tiene el auto y/o resolución que resuelva en tal sentido, remitir copia de la misma.
3. En caso negativo, rogamos que se le curso de forma urgente dentro del término de ley que se disponga, pues la peticionaria ha venido escalando esto ante los entes de control, en el que indilga la responsabilidad del señor Comisario.
4. Rogamos que por favor que en cualquiera de los escenarios se le informe a la peticionaria **ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA** de las acciones desplegadas desde su Despacho y/o que tiene en conocimiento.

Espero el acuse de recibo y se remita la respuesta de los puntos a este correo dfamilia0@personeriacartagena.gov.co con indicación que es con destino a esta oficina Delegada.

Con mi acostumbrado respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.

Elaboro Natali Romero Rincón.
CC Edwin Marsiglia Jaraba/ Comisario

Cartagena de Indias D. T y C, 31 de mayo de 2024

Doctor
EDWIN MARSIGLIA JARABA
Comisaria Permanente Diurna – Localidad 1,2,3
Centro de Atención al Ciudadano; Barrio Chipre, sector La Castellana, Calle 30d # 65-45, piso 3
comisariapdiurna@cartagena.gov.co
E.S.D.

Ref. Informa <u>Primer</u> <u>Requerimiento</u> y Seguimiento

Reciba Usted un cordial saludo Señor Comisario,

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, esta oficina delegada, ha enviado **<u>Primer Requerimiento a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana</u>**, para que se sirva a dar respuesta a los puntos citados en oficio de fecha 31 de mayo de 2024, con ocasión al recusación interpuesta por la ciudadana señora **ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA** y a las constantes misivas que se están recibiendo con destino a los entes de control.

Solicitamos que, a la menor brevedad, nos remita las acciones que se han desplegado luego que nos envió la copia de la carpeta para hacerle seguimiento respectivo.

Así mismo quiero que nos confirme, cual es la fecha de remisión del traslado de recusación que hizo **<u>su Despacho por primera vez a la bandeja de Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana.</u>**

Por favor remitir la información de carácter urgente al correo dfamilia0@personeriacartagena.gov.co dirigida al suscrito.

Se adjunta: Oficio de Requerimiento radicado a la SICC (01) folio útil.

Con mi acostumbrado respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.

Elaboro Natali Romero Rincón.

Cartagena de Indias D. T y C, 31 de mayo de 2024

Señora
ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA
crespo avenida 2da # 71-100.
celular: 301 2165396 Cartagena de Indias
correo electrónico elidaalzamora@hotmail.com
E.S.D.

Ref. Respuesta a Derecho de Petición RE240507322452275.

Cordial saludo respetada Señora Elida

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, mediante la presente, de forma respetuosa, atendiendo a nuestras competencias misionales esta oficina delegada procede nuevamente a atender una peticion de su parte, ahora con numero **RE240508322452670**, es imperioso señora **ELIDA MARIA ALZAMORA TABORDA** hacerle unas precisiones:

1. Personería Distrital de Cartagena, ha dado respuesta a sus peticiones y en consonancia con esto, ha venido haciendo seguimiento a las mismas, ha solicitado información, incluso se ha requerido a los funcionarios competentes.

2. La secretaria Del Interior y Convivencia Ciudadana, al día de hoy, tiene total conocimiento de la situación con relación a su caso, incluso un memorial presentado por Usted de la recusación presentada, para que el Señor Comisario se separe del conocimiento del caso, pues en ese sentido el Señor Comisario garantizando el debido proceso hizo el traslado para que sea SICC quien desate la controversia.

3. A la fecha se informa que el Comisario Competente Edwin Marsiglia Jaraba, ha dado respuesta a todas y cada una de las peticiones que hemos requerido.

Con el mayor respeto le decimos que entendemos que Usted, le urge definir la situación jurídica, pero como comprenderá ya estamos enterados del caso integralmente, y le hacemos un llamado, para que comprenda que se debe hacer un estudio que permita resolver el problema jurídico planteado Usted, que es el de la recusación sin que esto

significue que el fondo de lo decidido deba ser favorable a sus pretensiones.

En el curso del proceso cuenta Usted con los recursos y acciones de ley, como el que actualmente se desata, que fue interpuesto por Usted. Así las cosas, por favor los canales institucionales deben hacerse uso de forma razonable, sin perder de vista que cuando existan temas por resolver, se tiene que tratar de entender que estos casos pueden ameritar un cierto tiempo de valoración para evitar precisamente faltas al debido proceso, y demás principios, todo dentro del marco legal.

Señora Elida, actualmente en ese sentido la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana debe pronunciarse sobre su escrito de recusación en los términos del auto que ordeno su traslado. Esta delegada solicito que a Usted se le informe como razonablemente viene dispuesto en la ley de las piezas procesales tanto en Comisaria como en la SICC.

El correo electrónico de la Personería delegada en caso de cualquier duda o inquietud dfamilia0@personeriacartagena.gov.co

Con mi acostumbrado respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.

Elaboro NROMERO

Cartagena de Indias D. T y C, 30 de mayo de 2024

Doctora
MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
J03fctcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Respuesta a Requerimiento.

Cordial saludo respetada Doctora.

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución 070 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, como Agente del Ministerio Público, representando a la comunidad Cartagenera, con mi acostumbrado respeto, atendiendo al requerimiento por el Despacho 07 de marzo de 2024 sobre la práctica de una valoración de acuerdo de apoyo, dentro del proceso con radicado No 13001311000320230032200, le indicamos siempre hemos estado en disposición a dar cumplimiento a las órdenes impartidas, para lo que se sugiere respetuosamente, que junto con el auto y/o oficio se nos remitan las piezas procesales o el link digital para acceder a los datos para la práctica de la misma.

En ese sentido, pido por favor la remisión del link del expediente para poder tomar atenta nota, y agendar la diligencia ordenada en los términos del auto en mención.

Se le recuerda que el correo institucional es dfamilia@personeriacartagena.gov.co al contestar se haga dirigido al suscrito.

Con mi acostumbrado respeto,

JOSÉ ORTIZ MACHACÓN
Personero delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.

Elaboro NATALI ROMERO RINCON

Gmail **natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com>**

RESPUESTA PETICION RE240531322456603

1 mensaje

natali romero rincon <contactonrabogados@gmail.com> 5 de junio de 2024, 11:35
Para: dfamilia@personeriacartagena.gov.co

Buenos dias

Mediante la presente adjunto repuesta para su tramite

Con mis respetos

Natalí Romero Rincón
Abogada Especialista Familia y Derecho Contractual, Conciliadora y Formalizadora de Acuerdos de Apoyo
Contacto 3003662504
Correo *contactonrabogados@gmail.com*

Página Web *www.natalironerorincon.com*

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

CONFIDENCIAL. *La información contenida en este mensaje pertenece a Natalí Romero Rincón, y es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminar de su disco duro el mensaje recibido inmediatamente.*

CONFIDENTIAL *The information on this E-mail is property of Natalí Romero Rincón, and is confidential and for the only use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately delete from your hard drive the message received*

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

rta_RE240531322456603.docx
186K